

**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN
CIUDAD · PATRIA**

**ORDEN EJECUTIVA NÚM. MSJ-056
SERIE 2014-2015**

PARA DECLARAR UNA SITUACIÓN DE EMERGENCIA EN LAS ESCUELAS DE LAS ZONAS I Y 2 DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEBIDO AL INCUMPLIMIENTO DE CONTRATISTA EN REALIZAR TRABAJOS DE MANTENIMIENTO ACORDADO PREVIAMENTE A FIN DE EVITAR RIESGOS A LA SEGURIDAD Y BIENESTAR DE LA COMUNIDAD ESCOLAR DE LAS ESCUELAS COMPRENDIDAS EN ESTAS; AUTORIZAR LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO, MATERIALES Y SERVICIOS PARA LA SOLUCIÓN DE LA SITUACIÓN; DISPONER LOS RECURSOS NECESARIOS, INMEDIATOS Y NECESARIOS Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El Artículo 3.009 (u) de la Ley 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como, “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”, faculta expresamente a los Alcaldes y Alcaldesas de los municipios a promulgar estados de emergencias, mediante orden ejecutiva al efecto, en la cual consten los hechos que provoquen la emergencia y las medidas que se tomarán para gestionar y disponer los recursos necesarios, inmediatos y esenciales a los habitantes, cuando sea necesario por razón de cualquier emergencia según definida en el inciso (ff) del Artículo 1.003 de la cita Ley;

POR CUANTO: El Artículo 10.002 de la referida Ley 81, establece que no será necesario el anuncio y celebración de subasta para la compra de bienes muebles y servicios en casos de compra o adquisición de suministros o servicios en cualquier caso de emergencia en que se requiera la entrega de los suministros, materiales o la prestación de los servicios inmediatamente. En estos casos se deberá dejar constancia escrita de los hechos o circunstancias de urgencia o emergencia por los que no se celebra la subasta. Disponiéndose además, que los casos de emergencia a los que se refiere este Artículo, son aquellos dispuestos en el

inciso (ff) del Artículo 1.003 de esta Ley. A esos efectos, el término “emergencia” está definido en dicho inciso (ff) como la situación, el suceso o la combinación de circunstancias que ocasione necesidades públicas inesperadas e imprevistas y requiera la acción inmediata del Gobierno Municipal, por estar en peligro la vida, la salud o la seguridad de los ciudadanos o por estar en peligro de suspenderse o afectarse el servicio público o la propiedad municipal y que no pueda cumplirse el procedimiento ordinario de compras y adquisiciones de bienes y servicios, con prontitud debido a la urgencia de la acción que debe tomarse. La emergencia puede ser causada por un caso fortuito o de fuerza mayor como un desastre natural, accidente catastrófico o cualquier otra situación o suceso que por razón de su ocurrencia inesperada, imprevista, impacto y magnitud ponga en inminente peligro la vida, salud, seguridad, tranquilidad o el bienestar de los ciudadanos, o se afecten en forma notoria los servicios a la comunidad, proyectos o programas municipales con fin público;

POR CUANTO:

La Sección Ira. de la Parte IV del Reglamento para la Administración Municipal, Reglamento 7539, aprobado por la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales con vigencia de 16 de agosto de 2008, establece que en aquellos casos en que por motivo de las funciones llevadas a cabo, surja la necesidad de efectuar compras o adquirir servicios de emergencia, podrán comprarse los suministros u obtenerse los servicios que se requieran, sin necesidad de solicitar o recibir proposiciones o cotizaciones en la forma usual. En estos casos, se podrán efectuar compras de bienes, equipo o servicios sin tener que, primeramente, preparar la orden de compra correspondiente, disponiéndose que el Alcalde o Alcaldesa y el Presidente de la Legislatura Municipal, o sus representantes autorizados, según sea el caso, son las únicas personas que aprobarán tales compras. Al ordenar las compras, debe asegurarse de que existe crédito disponible en la asignación y cuenta correspondiente en el presupuesto. En estos casos, el Alcalde, Alcaldesa o su representante autorizado, preparará la correspondiente orden de compra dentro de los diez (10) días subsiguientes a la fecha en que se ordenó la compra. Además, el Alcalde o Alcaldesa debe someter ante la Legislatura Municipal, para su

ratificación y convalidación, aquellas gestiones, gastos y obligaciones incurridas en casos de emergencia. Disponiéndose, que nada de lo antes expuesto, exime del cumplimiento de la Ley en el otorgamiento de contratos antes de la prestación de servicios. En los casos en que la emergencia sea de tal naturaleza que se haga difícil la impresión de un contrato, debe al menos constar por manuscrito. Para ello, el Municipio deberá preparar un contrato modelo, que estará disponible y al cual se le añadirá la información necesaria. Todo lo que esté en manuscrito, deberá ser iniciado por los que suscriben, de manera que se pueda corroborar la identidad de las partes. La referida Sección Ira. Dispone, además, que el Alcalde, Alcaldesa o su representante autorizado, una vez ordena una compra de emergencia deberá notificarle inmediatamente al Director de Finanzas. En estos casos, debe expresarse en un sitio visible de la orden de compra o del comprobante de pago, los hechos o circunstancias que justifican la compra. En los casos en que se vaya a realizar una compra de emergencia, que requiera la celebración de subasta, se podrá obviar el proceso formal de subasta y la aprobación por la Junta de Subasta, para lo cual deberá determinarse la situación de emergencia por el Alcalde o Alcaldesa;

POR CUANTO: El Municipio de San Juan otorgó un Acuerdo con la Oficina de Mantenimiento de Escuelas Públicas (OMEP) para ofrecer servicios de mantenimiento de áreas verdes, plomería, electricidad y construcción liviana a las escuelas dentro de la jurisdicción de San Juan. A estos efectos, OMEP transfirió los fondos acordados para la prestación de servicios;

POR CUANTO: El 27 de mayo de 2014, el Municipio de San Juan anunció la publicación del aviso de subasta para los Servicios de Mantenimiento de Áreas Verdes, Plomería, Electricidad y Construcción Liviana en las Escuelas de San Juan, Zonas 1, 2, 3 y 4. A tales efectos, se celebró la Subasta Número 2014-085. El 10 de julio de 2014, la Junta de Subastas adjudicó la subasta, la cual no fue impugnada por los licitadores;

POR CUANTO: A la Corporación PROFESSIONAL GROUP CONSTRUCTION, INC., se le adjudicó la subasta para las escuelas de la Zona I y II y a estos efectos, se otorgó el contrato Número 2015B-00010 que fue debidamente registrado ante

la Oficina del Contralor de Puerto Rico, de conformidad con el Reglamento Número 33 (Registro de Contratos, Escrituras y Documentos Relacionados y Envío de Copias a la Oficina del Contralor de Puerto Rico);

POR CUANTO: Dicha Corporación incurrió en un patrón de constante incumplimiento en la prestación de servicios contratados provocando que se afecten adversamente los trabajos de mantenimiento en las escuelas que le fueron adjudicadas bajo dicho contrato, poniendo en riesgo a los niños y comunidad escolar que reciben servicios educativos en las mismas;

POR CUANTO: El 9 de octubre de 2014, la Junta de Subasta aprobó la cancelación del Contrato Número 2015-B000010 correspondiente a la subasta formal con el número 2014-085 al concluir que PROFESIONAL GROUP CONSTRUCTION, INC. incumplió con el Artículo 9.1 del referido contrato, el cual provee para la resolución inmediata del contrato sin previa notificación cuando el contratista incurre en violación de cualquiera de los términos del contrato. Dicha resolución al contrato fue el 23 de septiembre de 2014;

POR CUANTO: El incumplimiento de dicho contratista ha provocado que no se le haya dado mantenimiento a algunas de las escuelas de las Zonas I y II de las áreas verdes o no se hayan realizado órdenes de servicios de emergencia de plomería y electricidad que se le requirieren para algunas escuelas. Esta situación representa un riesgo para nuestros niños la cual ocasiona una necesidad pública imprevista que requiere de acción inmediata del Gobierno Municipal, por estar en peligro de afectarse la seguridad de la comunidad escolar de estas escuelas y el funcionamiento de las mismas. Ante tal situación, se solicita que se declare la misma como una emergencia con el propósito de atender el problema de manera inmediata.

POR TANTO: Yo, Andrés R. García Martinó, Alcalde Interino del Municipio Autónomo de San Juan, en virtud de las facultades inherentes a mi cargo y a la autoridad que me confiere la Ley 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”,

DISPONGO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: Se declara una situación de emergencia en las escuelas públicas comprendidas en las Zonas I y II del Municipio de San Juan debido a la necesidad urgente de realizar trabajos de mantenimientos de áreas verdes, plomerías, electricidad y construcción liviana a fin de evitar riesgo a la seguridad de los niños que acuden a recibir el pan de la enseñanza y de la comunidad escolar y para garantizar el funcionamiento de las instalaciones.

SEGUNDO: Se autoriza el desembolso de fondos correspondientes para la adquisición y servicios necesarios para la solución de la situación hasta la cantidad de veinte mil dólares (\$20,000.00). Los fondos para el pago de dicha cantidad provendrán de las partidas presupuestarias número 2026-15-5014-0000-2056-8054 y 2016-15-5014-0000-2149-8054. El referido número de partida podrá estar sujeto a ajuste por la Directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Municipio de San Juan.

TERCERO: Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente después de su firma.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 3 de noviembre de 2014.

ANDRÉS R. GARCÍA MARTINÓ
ALCALDE INTERINO